



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, CULTURA
Y DEPORTE

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE

EXPEDIENTE 693/2016 TAD

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE
Fecha: 20-10-2016
Nº SALIDA: 2158

Adjunto se remite copia de la Resolución relativa al expediente 693/2016 TAD, de este Tribunal Administrativo del Deporte, para su conocimiento y efectos oportunos.

Comuníquese dicha resolución a todos los interesados.

Madrid, 19 de octubre 2016

EL SECRETARIO

P.O.

Sr. Presidente de la Junta Electoral de la Real Federación Española de Voleibol.



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, CULTURA
Y DEPORTE

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL
DEPORTE

EXPEDIENTE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE Nº 693-2016

En Madrid, a 19 de octubre de 2016

Visto el recurso formulado por D. Hipólito García Contreras contra el acuerdo de la Junta Electoral de la Federación Española de Voleibol de 6 de octubre de 2016 de no inclusión en el censo de entrenadores, el Tribunal Administrativo del Deporte, en su reunión del día de la fecha, adopta la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por correo electrónico de 10 de octubre se recibe el recurso del jugador dirigido a este Tribunal, acompañado de las "licencias firmadas por los miembros del equipo masculino del CV Valencia" sellado el documento por la Federación Valenciana el 26 de septiembre de 2016.

SEGUNDO.- La resolución federativa de 6 de octubre, tras la previa reclamación del aquí recurrente, se fundó en la no disposición de licencia para la temporada 2016/2017 en la fecha de la convocatoria. Contra la misma se eleva el Sr. García Contreras acompañando como documento el de "solicitud de tramitación de licencias" para la temporada 2016/2017 por el Club Voleibol Valencia para la competición 1ª Nacional Masculina. Ese documento, que carece de fecha y asimismo de registro o recepción y en el que no consta tampoco la fecha de alta, está curiosamente sellado en la Federación autonómica con firma, pero no por el Club. No es sino un documento de solicitud, es decir de inicio de expediente de licencia,





CSD

pero no prueba que esté en posesión de la licencia, hecho fácilmente acreditable por lo demás mediante simple certificación federativa o incluso a través de la web correspondiente.

Aporta también el recurrente justificante de transferencia del recurrente a la Federación española de 1.750 euros en concepto de "Inscripción Nacional Masculina y Femenina" el 24 de junio de 2016. Como bien indica en su informe la Junta Electoral federativa ello es prueba de la inscripción del Club en una competición nacional por lo que el CV Valencia figura en el censo de clubes, "pero en modo alguno acredita que se haya abonado la licencia del recurrente ni ello implica la automática expedición de su licencia sin el imprescindible acto de tramitación ante el organismo federativo". La pretensión no puede prosperar.

En su virtud, el Tribunal Administrativo del Deporte

ACUERDA desestimar el recurso interpuesto por D. Hipólito García Contreras contra el acto de la Junta Electoral de la Federación Española de Voleibol de no inclusión en el censo electoral.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

EL PRESIDENTE



EL SECRETARIO

MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, CULTURA
Y DEPORTE

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL
DEPORTE